RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-01-SPA-01, relacionado con la investigación de oficio radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II ,18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 7 de enero de 2013, firmado por el titular de esta entidad, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

> *(...) la acumulación de residuos y cascajo en el canal ubicado en Circular Moreras entre Tixochitl y Moreras, Colonia San Marcos Norte, Delegación Xochimilco (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-0454-2013 de fecha 23 de enero de 2013, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-IO-01-SPA-01.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-0454-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 29 de enero de 2013 visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(...) En el sitio antes mencionado se encontró una gran acumulación de residuos sólidos de origen doméstico entre los cuales se encuentran plásticos, cartón y vidrio, así como alrededor de 5 costales con cascajo, los residuos se encuentran aproximadamente a 8 metros de un canal (...).*

CAPTURADO
31 JUL 2014
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2382-2013 del 16 de octubre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, designara a personal con poder de decisión para que participara en la reunión que se llevaría a cabo en el lugar donde ocurren los hechos, el día 24 de octubre de 2013.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Al respecto, el 24 de octubre de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en cuya acta circunstanciada se indicó lo siguiente:

> *(...) Personal de esta entidad se presentó en el sitio antes referido con la finalidad de realizar un recorrido en conjunto con personal de la Delegación Xochimilco; sin embargo después de una hora de espera dicha autoridad no se constituyó en el lugar, asimismo se pudo observar que los residuos de la construcción y domésticos se siguen acumulando en el sitio (...).*

En fecha 4 de febrero de 2014, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada a fin de constatar lo siguiente:

> *( ) personal adscrito a esta Subprocuraduría tuvo comunicación con el Subdirector de Conservación Ecológica de la Delegación Xochimilco, con la finalidad de solicitar una reunión en el lugar de los hechos con la finalidad de solucionar la problemática existente, por lo que se acordó llevar a cabo la diligencia el 7 de febrero del presente año a las 13.00 horas (...).*

Al respecto, el 7 de febrero de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en cuya acta circunstanciada se indicó lo siguiente:

> *( ) En recorrido conjunto con personal de la Delegación Xochimilco se acordó lo siguiente.*
>
> - *Que en el sitio en mención se llevará a cabo el retiro de los residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y de la basura.*
> - *Del mismo modo se hará un programa de concientización a la población que ahí se encuentra colocando letreros, gallardetes y la entrega de trípticos informativos.*
> - *Cuando los trabajos se lleven a cabo, la Delegación Xochimilco hará del conocimiento a la PAOT (...).*

En seguimiento a lo anterior, el 20 de marzo de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en cuya acta circunstanciada se indicó lo siguiente:

> *(...) En el sitio antes mencionado se observó que la acumulación de residuos sólidos de la construcción y domésticos persiste e incluso ha aumentado, por lo anterior se tuvo comunicación con un vecino, quien manifestó que la Delegación había llevado a cabo la limpieza de un tramo del lugar, sin embargo ya no regresaron a terminar su trabajo (...).*

En fecha 2 de junio de 2014, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada a fin de constatar lo siguiente:

> *( ) personal adscrito a esta Subprocuraduría tuvo comunicación con Subdirector de Conservación Ecológica de la Delegación Xochimilco, con la finalidad de solicitar una reunión en el lugar de los hechos con la finalidad de solucionar la problemática existente, por lo que se acordó llevar a cabo la diligencia el 4 de junio del presente año a las 15:00 horas. (...)*

Al respecto, el 4 de junio de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en cuya acta circunstanciada se indicó lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) En el sitio en mención y en recorrido conjunto con personal de la Delegación Xochimilco, se observó la presencia de residuos sólidos urbanos y cascajo, no obstante que la Delegación constantemente está limpiando, dado lo anterior se acordó lo siguiente:

- *Se programará una nueva jornada de limpieza en conjunto con las áreas correspondientes, informando a esta Entidad en que se lleve a cabo dicha acción.*
- *Se programará con el área correspondiente una jornada de concientización para evitar la disposición de residuos en el sitio (...).*

En seguimiento a lo anterior, el 21 de julio de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en cuya acta circunstanciada se indicó lo siguiente:

(...) En el sitio antes mencionado se observó que personal la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco se encontraba realizando la limpieza del lugar, por lo que el personal actuante se mantuvo en el sitio hasta que se recolectó el total de los residuos existentes, asimismo se realizó una jornada de información para concientizar a los vecinos sobre la problemática de la inadecuada disposición de los residuos en el sitio (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 83 de su Reglamento, esta autoridad inició la investigación de oficio respecto a la acumulación de residuos sólidos y cascajo en el canal ubicado en Circular Moreras entre Tixochitl y Moreras, Colonia San Marcos Norte, Delegación Xochimilco.

De los hechos materia de la presente investigación, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia de competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la inadecuada disposición de residuos sólidos, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Residuos sólidos

En cuanto a la inadecuada disposición de residuos sólidos en el canal ubicado en Circular Moreras entre Tixochitl y Moreras, Colonia San Marcos Norte, Delegación Xochimilco, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 5° define:

RESIDUO, *cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, a su vez considera residuo sólido, *aquel residuo en estado sólido que proviene de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que no posee las características que los hagan peligrosos.*

Por otra parte el articulo 126 del mismo ordenamiento establece que *queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.*

Asimismo, en el artículo 169 señala que una de las prohibiciones que existe en materia de residuos sólidos, es el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.

Para el presente caso la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal indica:

En su articulo 25 fracciones I y IV que se prohíbe arrojar o abandonar en la vía pública y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

Por otra parte el artículo 10 fracción II y XIII de la misma ley establece que: *corresponde a las Delegaciones el ejercicio de entre otra las siguientes facultades, prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento así como inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y demás aplicables.*

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus atribuciones realizó el reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató la acumulación de residuos sólidos urbanos entre los cuales se encuentran plásticos cartón y vidrio, así como alrededor de 5 costales con residuos de la construcción en las inmediaciones del canal de referencia.

En relación con lo anterior y después de un par de reuniones el 21 de julio de 2014, personal de esta entidad constató que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco llevó a cabo el retiro de los residuos sólidos urbanos y de la construcción que se encontraban en el sitio, asimismo se realizó una jornada de concientización con los vecinos del lugar, informando de la problemática que conlleva la inadecuada disposición de los residuos sólidos.

De las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el caso que nos ocupa se contravenía lo dispuesto en los ordenamientos de referencia, toda vez que se constató la acumulación de residuos sólidos urbanos y de la construcción en el lugar de referencia. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, llevó a cabo las medidas pertinentes en atención a la solución de la problemática existente, cumpliendo con lo establecido en el articulo 10 de la Ley Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la denuncia de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SIN TEXTO

Procuraduría que a letra dice: *(...) trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la acumulación de residuos sólidos urbanos y de la construcción en las inmediaciones del canal ubicado en Circular Moreras entre Tixochitl y Moreras, Colonia San Marcos Norte, Delegación Xochimilco; razón por la cual se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, mediante reunión *in situ*, el retiro de los residuos sólidos de referencia, por lo que dicha autoridad llevó a cabo la recolección de los residuos sólidos depositados en el sitio antes mencionado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco.----------

Así lo proveyó y firma la Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento-

LMH/LCCH/TDH/DHVM/CH